

0000001

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE
COMPANIA

En la ciudad de Otavalo, hoy
día miércoles ~~siete~~ de
~~Diciembre del dos mil once,~~

QUE OTORGAN:

DIEGO PATRICIO ROCHA ERAZO Y
OTROS

ante mí Abogado JOSÉ FABIAN

SIMBANA AYABACA, Notario

Primero del Cantón Otavalo,

comparecen los señores DIEGO

PATRICIO ROCHA ERAZO (casado);

MARCOS SANTIAGO PAREDES GOMEZ;

(soltero); ROBIN OSWALDO ARCE

A FAVOR DE:

COMPANIA DE TAXIS CORAZATAXI
CIA LTDA.

ACOSTA, (casado); NAPOLEON

ANIBAL VILLARREAL TOBAR;

(casado); CESAR GONZALO MORILLO

ENRIQUEZ, (casado); FAUSTO

CUANTIA: \$406,00 USD

SE DIERON (TRES COPIAS)

ESCRITURA No. 6411

ARMANDO FLORES MORALES,

(soltero); WILMER EUSTORGIO

FLORES SAAVEDRA, (casado);

EDWIN RAMIRO FLORES

FLORES, (casado); JOSE AMADOR

CALAPAQUI, (casado); EDGAR

FABIAN REMACHI CHINGO,

(soltero); HERMAN RICARDO PULLAS LEMA, (soltero); EFRAIN

QUILUMBAQUIN BONILLA, (casado); FREDY SANTIAGO CHICAIZA

FARINANGO, (soltero); REINALDO CANDO YANCHAGUANO, (casado); de

nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad, idóneos, de

ocupación Bachiller, Chofer Profesional, Estudiante, Empleado,

con domicilio en esta ciudad de Otavalo; legalmente capaces y

por sus propios derechos a quienes, de conocerles doy fe; y

piden que eleve a escritura pública, la minuta que copiada literalmente es del tenor que sigue: SEÑOR NOTARIO:

En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase elevar a Escritura Pública, una de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, cuya denominación y estatuto se contienen en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPA

R E C I E N T E S: Al otorgamiento de esta escritura pública y celebración del contrato de constitución de la Compañía de Taxis

CORAZATAXI Cía. Ltda., cuyos estatutos se expresan a continuación: Comparecen las siguientes personas, los señores:

1.- ROCHA ERAZO DIEGO PATRICIO, de estado civil casado, ecuatoriano, de profesión chofer profesional, con Cédula de Ciudadanía N° 1003033238; 2.- PAREDES GOMEZ MARCOS SANTIAGO, de

estado civil soltero, ecuatoriano, de profesión chofer profesional, con Cédula de Ciudadanía N°1002905212; 3.- ARCE

ACOSTA ROBIN OSWALDO, de estado civil casado, de profesión chofer profesional, con Cédula de Ciudadanía N° 1002215364; 4.-

VILLARREAL TOBAR NAPOLEON ANIBAL, de estado civil casado, ecuatoriano, de profesión chofer profesional, con Cédula de

Ciudadanía N°1707332142; 5.- MORILLO ENRIQUEZ CESAR GONZALO, de estado civil casado, ecuatoriano, de profesión chofer

profesional, con Cédula de Ciudadanía N°1001940350; 6.- FLORES MORALES FAUSTO ARMANDO, de estado civil soltero, ecuatoriano, de

profesión chofer profesional, con Cédula de Ciudadanía N° 1003080668; 7.- FLORES SAAVEDRA WILMER EUSTORGIO, de estado

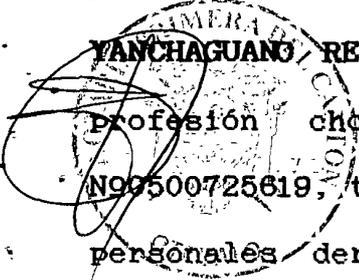
civil casado, ecuatoriano, de profesión chofer profesional, con Cédula de Ciudadanía N°1002844049.; 8.- FLORES FLORES EDWIN

RAMIRO, de estado civil casado, ecuatoriano, de profesión chofer

profesional, con Cédula de Ciudadanía N° 1002227401; 9.-

0000002

CALAPAQUI JOSE AMADOR, de estado civil casado, ecuatoriano, de profesión chofer profesional, con Cédula de Ciudadanía N° 1001308368; 10.- **REMACHI CHINGO EDGAR FABIAN**, de estado civil soltero, ecuatoriano, de profesión chofer profesional, con Cédula de Ciudadanía N°0503371817; 11.- **POLLAS LEMA HERNAN RICARDO**, de estado civil soltero, ecuatoriano, de profesión chofer profesional, con Cédula de Ciudadanía N° 1003257233; 12.- **QUILUMBAQUIN BONILLA EFRAIN**, de estado civil casado, ecuatoriana, de profesión chofer profesional, con Cédula de Ciudadanía N°1002568465; 13.- **CHICAIZA FARINANGO FREDY SANTIAGO**, de estado civil soltero, ecuatoriano, de profesión chofer profesional, con Cédula de Ciudadanía N°1003679980, 14.- **CANDO YANCHAGUANO REINALDO**, de estado civil casado, ecuatoriano, de profesión chofer profesional, con Cédula de Ciudadanía N°0500725819, todos los accionistas comparecen por sus propios y personales derechos, con capacidad legal para suscribir el



presente contrato social, de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada Compañía de Taxis **CORAZATAXI** Cía. Ltda.

S E G U N D A . - E S T A T U T O S D E L A C O M P A Ñ I A D E T A X I S . . . C O R A Z A T A X I

Cía. Ltda. C A P I T U L O P R I M E R O . - D E N O M I N A C I O N , D O M I C I L I O , D U R A C I O N , O B J E T O S O C I A L . - A R T I C U L O P R I M E R O : D E N O M I N A C I O N . -

Constituyese en el Cantón Otavalo, Provincia de Imbabura, República del Ecuador, la Compañía de Taxis **CORAZATAXI**. Cía. Ltda., que se registrará por la Ley de Compañías, el Régimen que la Ley establece para las Compañías de Responsabilidad Limitada, las disposiciones del presente Estatuto y de los Reglamentos

Internos que para el efecto se crearen.- ARTICULO SEGUNDO.-

DOMICILIO: La Compañía tendrá su domicilio principal en el Cantón Otavalo, cumpliendo con las formalidades de ley para estos casos. ARTICULO TERCERO: DURACION.- La Compañía tendrá una

duración de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato de constitución en el Registro Mercantil. El plazo de duración podrá ampliarse o restringirse, por resolución de la Junta General de Socios o por las causales determinadas en la Ley de Compañías. ARTICULO CUARTO.- OBJETO

SOCIAL: La Compañía tiene como Objeto social: a) La prestación de servicios de transporte de pasajeros en la modalidad de taxi comercial dentro del cantón Otavalo; b) Para la realización de su objeto social, la Compañía tendrá la capacidad amplia y suficiente de que gozan los sujetos de derecho de conformidad con las leyes, pudiendo ejecutar cualquier operación, acto o negocio jurídico y celebrar toda clase de actos o contratos, sean estos mercantiles o civiles, que estén relacionados con los intereses y fines de la Compañía, no prohibidas por las leyes ecuatorianas. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS PARTICIPACIONES.- ARTICULO QUINTO.- El Capital Social de la

Compañía es de: CUATROCIENTOS SEIS DOLARES NORTEAMERICANOS, dividido en catorce participaciones de VEINTE Y NUEVE DOLARES DE NORTEAMERICA cada una, capital que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en su totalidad por los socios, de acuerdo con el detalle que se dispondrá más adelante. ARTÍCULO SEXTO.- Para aumentar o disminuir el capital social, se observará lo establecido en la Ley de Compañías.- ARTÍCULO SEPTIMO.- Las participaciones que tiene cada socio son

transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros, de terceros, previo el conocimiento y consentimiento unánime del Capital social y observando lo dispuesto en el Artículo 113 de la Ley de Compañías. **ARTICULO OCTAVO.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de las aportaciones que por su aporte le corresponde.

CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION, REPRESENTACION Y

FISCALIZACION.- ARTICULO NOVENO.- La Compañía será dirigida y administrada por los siguientes órganos: La Junta General de Socios, Presidente y Gerente. Para las funciones de fiscalización habrá un Comisario. **ARTICULO DECIMO.-** La Junta

General estará integrada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía y sus reuniones ~~serán ordinarias y extraordinarias.~~ Las Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez cada año, dentro del primer trimestre posterior a la terminación del ejercicio económico, previa convocatoria del Gerente, por su propia iniciativa o a petición de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. Las reuniones extraordinarias podrán efectuarse en cualquier tiempo, previa similar convocatoria. En las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias, sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, se hará por lo previsto en la Ley de Compañías, Artículo 119, mediante comunicación escrita, dirigida al domicilio que cada socio haya registrado en la Compañía, con ocho días de anticipación al señalado para la reunión. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la primera convocatoria, la Junta General de Socios se constituirá

con la concurrencia de más del cincuenta por ciento del capital social. De no obtenerse quórum, se realizará una segunda convocatoria y en este caso la Junta podrá instalarse con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Las decisiones de la Junta General de Socios, se tomarán con la mayoría absoluta de votos de los presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. **ARTICULO**

DECIMO SEGUNDO.- En la Juntas Generales, el socio tendrá el derecho a consignar un voto por cada participación. Los socios podrán concurrir personalmente o por medio de representante acreditado mediante carta poder dirigida al Gerente, con carácter general para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder general legalmente otorgado y conste esta representación. **ARTICULO DECIMO TERCERO.**- Son atribuciones de la

Junta General de Socios: a) ~~Nombrar para un periodo de dos años al Presidente, Gerente~~ y al Comisario; b) Reemplazar o remover a cualquiera de los funcionarios establecidos en el literal a, por causas legales; c) Conocer y aprobar las cuentas o los balances que sean sometidos a su consideración; d) Aceptar la renuncia que le presentaren los funcionarios elegidos; e) Decidir sobre el reparto de utilidades; f) Acordar el aumento o disminución del capital social, la prórroga del plazo, la disolución o fusión de la Compañía con otra u otras compañías; g) Excluir a los socios de conformidad a lo que establece el artículo 82 de la Ley de Compañías; h) Ejercer las demás funciones y atribuciones que le señale la Ley de Compañías y el presente estatuto. ~~ARTICULO DECIMO CUARTO.~~- ~~Son deberes y atribuciones~~

~~del Presidente:~~ a) Presidir la Junta General de Socios; b)

Suscribir conjuntamente con el Gerente, los certificados de aportación y los nombramientos que se hicieren: c) Supervigilar el desenvolvimiento y las operaciones de la Compañía; d) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, las decisiones de la Junta General de Socios; e) Ejercer las demás funciones y atribuciones que le señale la Ley de Compañías y el presente estatuto.

~~ARTICULO DECIMO QUINTO. - Son deberes y atribuciones del Gerente:~~

~~a) Actuar como Secretario de las Juntas Generales; b) Organizar y dirigir las dependencias y actividades de la Compañía; c)~~

Organizar y supervigilar la contabilidad, tomando a su cargo la caja común y valores de la Compañía; d) Ejecutar libremente todos los actos y contratos que se hallen dentro del giro normal de la compañía; e) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; f) Otorgar poder especial a favor de un socio o funcionario de la Compañía para que realice gestiones comerciales o a nivel administrativo, cuando se requiera, o poder general con autorización de la Junta General de Socios; g) las demás atribuciones y deberes que señale la Ley de Compañías y el presente estatuto. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-**

Del Comisario.- Corresponde al Comisario lo establecido en la Ley de Compañías, en especial la supervisión, fiscalización y control de la contabilidad, de las aportaciones de la Compañía con las facultades previstas en el Artículo 274 de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente. El nombramiento del Gerente será suscrito por el Presidente. El del Comisario por el Presidente y el Gerente. Estos instrumentos serán suficiente constancia para establecer la personería legal de los

funcionarios, previo la inscripción en el Registro Mercantil. Tanto el Gerente, el Presidente y el Comisario podrán ser o no socios de la Compañía y podrán ser reelegidos. Deberán permanecer en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Son derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios, no obstante cualquier estipulación contractual. Los socios tendrán los siguientes

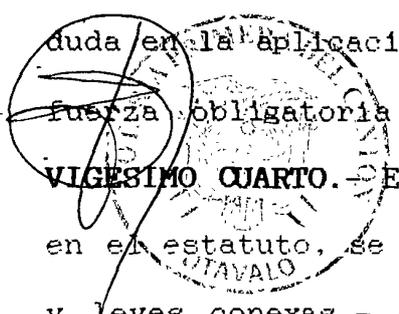
derechos: a) A intervenir, a través de las asambleas, en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía personalmente o por medio de representante o mandatario constituido en la forma que se determina en el contrato. Para efectos de la votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto; b) A percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada, siempre que en el contrato social no se hubiere dispuesto otra cosa, en cuanto a la distribución de las ganancias; c) A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales salvo las excepciones que se establecen en la Ley de Compañías; d) A no devolver los importes que en concepto de ganancias hubieren percibido de buena fe, pero si las cantidades percibidas en este concepto no correspondieren a los beneficios realmente obtenidos, estarán obligados a reintegrarlos a la Compañía; e) A no ser obligados al aumento de su participación social. Si la compañía acordare el aumento de capital, el socio tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a sus participaciones sociales, si es que en el contrato constitutivo o en las resoluciones de la Junta General de socios no se conviniere otra cosa; f) A ser preferido para la adquisición de las participaciones

correspondientes a otros socios, cuando el contrato social o la Junta General de socios prescriban este derecho, el cual se ejercerá a prorrata de las participaciones que tuviere; g) A solicitar a la Junta General, la revocatoria de la designación de los administradores, Presidente, Gerente y Comisario. Este derecho se ejercerá sólo cuando causas graves lo hagan indispensable. Se considerarán como tales, el faltar gravemente a su deber, realizar a sabiendas actos ilegales, no cumplir las obligaciones establecidas en el Artículo 124, o la incapacidad de administrar en debida forma; h) A recurrir a la Corte Provincial de Justicia, impugnando los acuerdos sociales, siempre que fueren contrarios a la Ley de Compañías o al estatuto, en ese caso se estará a lo dispuesto en los Artículos ~~114, 249 y 250~~ de la Ley de Compañías; i) A pedir convocatoria a Junta General de socios en los casos determinados en la Ley de Compañías. Este derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social; j) Ejercer en contra del Gerente o Administradores la acción de reintegro del patrimonio social. Esta acción no podrá ejercitarla si la Junta General aprobó las cuentas del Gerente y demás administradores. Obligaciones de los socios: a) Pagar a la compañía la participación suscrita, si no lo hicieren dentro del plazo estipulado en el contrato, o en su defecto del previsto en la ley, la compañía podrá, según los casos y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, deducir las acciones establecidas en el Artículo 219 de la Ley de Compañías; b) Cumplir los deberes que a los socios impusiere el contrato social; c) Abstenese de la realización de todo acto

que implique injerencia en la administración: d) Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones contenidas en el contrato de constitución de la compañía y, de modo especial, de las declaraciones relativas al pago de las aportaciones y al valor de los bienes aportados; e) Cumplir las prestaciones accesorias y las aportaciones suplementarias previstas en el contrato social; f) Responder solidaria e ilimitadamente ante terceros por la falta de publicación e inscripción del contrato social; g) Responder ante la Compañía y terceros, si fueren excluidos, por las pérdidas que sufrieren por la falta de capital suscrito y no pagado o por la suma de aportes reclamados con posterioridad, sobre la participación social; h) La responsabilidad de los socios, se limitará al valor de sus participaciones sociales, al de las prestaciones accesorias y aportaciones suplementarias, en la proporción que se hubiere establecido en el contrato social; i) Responder ante la Compañía y terceros, si fueren excluidos, por las pérdidas que sufrieren por la falta de capital suscrito y no pagado o por la suma de aportes reclamados con posterioridad, sobre la participación social; j) Las demás establecidas en la Ley de Compañías.-

CAPITULO CUARTO: DE LA DISTRIBUCION DE LOS BENEFICIOS.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- La Junta General de socios, en reunión anual a propuesta de sus administradores y previo el cumplimiento de las obligaciones sociales que correspondan, acordará la distribución de los beneficios líquidos del ejercicio, de la siguiente forma: a) Un cinco por ciento para integrar la reserva legal hasta completar el veinte por ciento del capital social; b) Un diez por ciento para la

integración de la caja común c) El saldo restante se repartirá entre los socios, salvo que la Junta General decida incrementar las reservas o aumentar el capital social.- **ARTICULO VIGESIMO.-** En caso de ausencia del Gerente, ejercerá sus funciones el Presidente. El Presidente será reemplazado por el socio que designe la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** De llegar a acordarse la disolución de la Compañía, ésta se pondrá en liquidación para lo cual se designará un liquidador principal y un suplente de acuerdo a la ley. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** El presente estatuto podrá ser reformado en cualquier tiempo, siempre que así lo decida la Junta General de Socios, en sesión que se realizará con tal finalidad en una sola discusión. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Las situaciones no previstas o en duda en la aplicación del presente estatuto, serán resueltas con fuerza obligatoria por la Junta General de Socios. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** En todo lo que no esté previsto y establecido en el estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y leyes conexas.- **CAPITULO QUINTO.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-** Las aportaciones de los socios en numerario quedan de la siguiente manera:



SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	Nº DE PARTICIPACIONES	% DE PARTICIPACIONES
1.- Rocha Erazo Diego Patricio	29	1	7.14%
2.- Paredes Gómez Marcos Santiago	29	1	7.14%
3.- Arce Acosta Robin Oswaldo	29	1	7.14%
4.- Villarreal Tobar Napoleón Anibal	29	1	7.14%
5.- Morillo Enríquez César Gonzalo	29	1	7.14%

6.- Flores Morales Fausto Armando	29	1	7.14%
7.- Flores Saavedra Wilmer Eustorgio	29	1	7.14%
8.- Flores Flores Edwin Ramiro	29	1	7.14%
9.- Calapaquí José Amador	29	1	7.14%
10.- Remachi Chingo Edgar Fabián	29	1	7.14%
11.- Pullas Lema Hernán Ricardo	29	1	7.14%
12.- Quilumbaquin Bonilla Efraín	29	1	7.14%
13.- Chicaiza Farinango Fredy Santiago	29	1	7.14%
14.-Cando Yanchaguano Reinaldo	29	1	7.14%
<hr/>			
TOTAL	406	14	100%

De conformidad con el cuadro anterior, el capital social se halla pagado en numerario en su totalidad y por el valor total que cada uno de los socios se compromete a aportar, los mismos que constan conforme lo demuestra del depósito de la cuenta de integración de capital conferido por LA Cooperativa de Ahorro y Crédito Mushuk Pakaride esta ciudad de Otavalo.

CAPITULO SEXTO : DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- P R I M E R A.

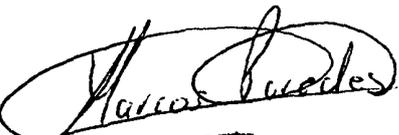
Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de taxis, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. S E G U N D A.- La reforma del estatuto, aumento, disminución o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito. T E R C E R A.-

La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento a la Ley y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito. C U A R T A.- Si por efecto de la prestación del servicio, la compañía deberá cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. Q U I N T A.- Por esta vez, quedan nominados los administradores de la Compañía, de la siguiente manera: Gerente: señor: Villarreal Tobar Napoleón Aníbal; Presidente: señor Flores Morales Fausto Armando; Comisario: Paredes Gómez Marcos Santiago S E X T A.- Los socios de la Compañía declaran y acuerdan: a) Que se encuentran conformes en todas las disposiciones constantes en el presente estatuto, el cual fue elaborado, discutido y aprobado por todos los socios; b) Los socios ceden y traspasan a favor de la compañía expresando su conformidad y aceptación de los valores cuyo dominio, posesión, uso y goce, sin limitación alguna se legaliza por este contrato.-Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la compañía antes nombrada.- Firma) ..Ilegible.., Doctor. José Dávila Maldonado. Abogado con Matrícula 10-2007-10 Foro de Abogados de Imbabura.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes en

todo su contenido por mí el Notario se afirman, ratifican y firman conmigo en unidad de acto.- De todo lo que doy fe.-


f) Diego Patricio Rocha Erazo /

C.C. 100303323-8


f) Marcos Santiago Paredes Gómez /

C.C. 100290521-2


f) Robin Oswaldo Arce Acosta. /

C.C. 100221536-4


f) Napoleón Anibal Villarreal Tobar /

C.C. 170733214-2


f) César Gonzalo Morillo Enríquez /

C.C. 100194035-0


f) Fausto Armando Flores Morales /

C.C. 100308066-8


f) Wilmer Eustorgio Flores Saavedra /

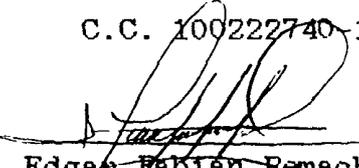
C.C. 100284404-9


f) Edwin Ramiro Flores Flores /

C.C. 100222740-1


f) José Amador Calapaqui /

C.C. 100130836-8


f) Edgée Fabián Benachi Chingo /

C.C. 050337181-7



f) Hermán Ricardo Pullas Lena ✓

C.C. 100325723-3



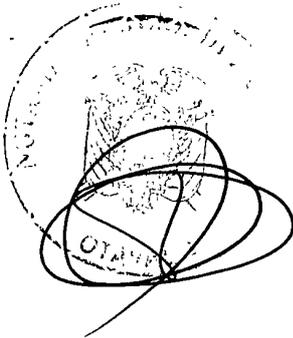
f) Efraín Quilumbaquí Bonilla ✓

C.C. 100256846-5



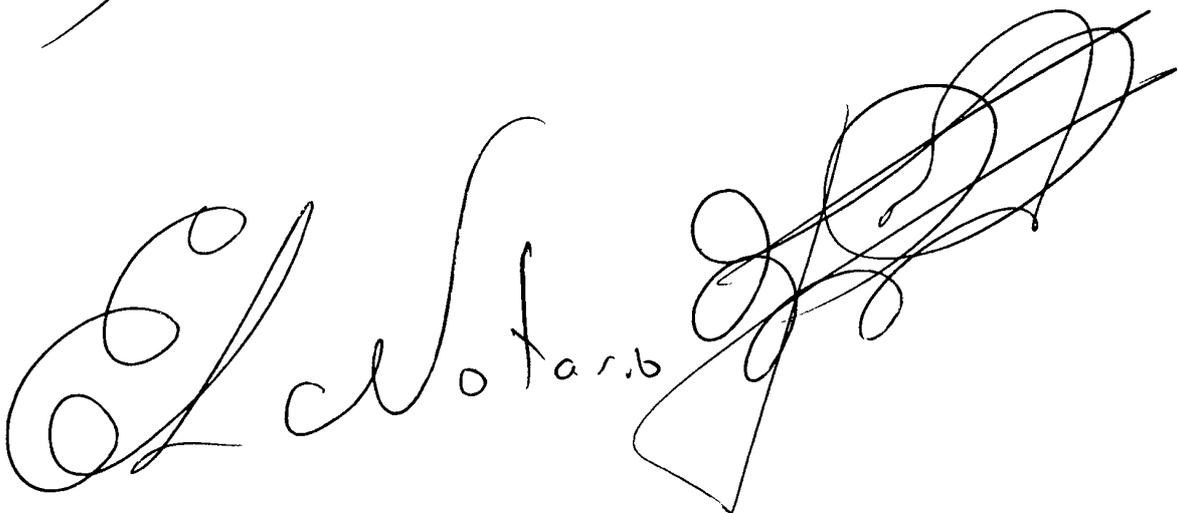
f) Fredy Santiago Chicaiza Farinango ✓

C.C. 100367998-0



f) Reinaldo Cando Yanchaguano ✓

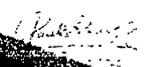
C.C. 050072561-9



Notario


 REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 CIUDADANIA 100303323-8
 ROCHA ERAZO DIEGO PATRICIO
 IMBABURA/COTACACHI/GARCIA MORENO /LLURIMAG
 20 JULIO 1986
 002-1 0064 00102 M
 IMBABURA/ COTACACHI
 GARCIA MORENO /LLURIMAG986

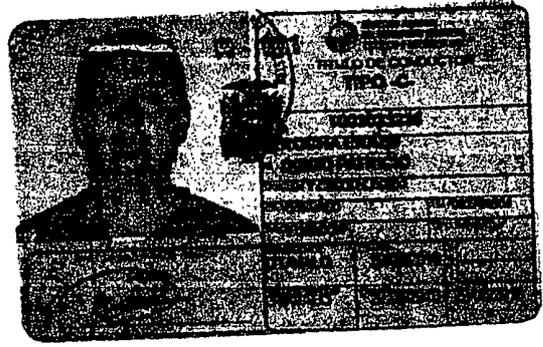


ECUATORIANA***** V2443V2242
 CASADO ENRIQUEZ GUAMAN MERY JANNETH
 PRIMARIA NINGUNA
 JOSE IGNACIO ROCHA
 ELVIA ESPERANZA ERAZO
 OTAVALO 22/07/2010
 22/07/2022
 REN 2942854





 REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
 392-0017 1003033238
 NUMERO CEDULA
 ROCHA ERAZO DIEGO PATRICIO
 IMBABURA OTAVALO
 PROVINCIA CANTON
 SAN LUIS ZONA
 PARROQUIA

 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



0000009

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 100290521-2
 PAREDES GOMEZ MARCOS SANTIAGO
 IMBABURA/OTAVALO/JORDAN
 12 FEBRERO 1987
 0217 00417 M
 IMBABURA OTAVALO
 JORDAN 1987



Handwritten signature: Marcos Gomez

ECUATORIANA***** V1333V1123
 SOLTERO
 SECUNDARIA EACHTILLEN
 MARCO ANIBAL PAREDES
 ROCIO ZULEMA GOMEZ
 OTAVALO 25/04/2017
 25/04/2017
 REN0165099




REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

088-0015 NÚMERO
 1002905212 CÉDULA

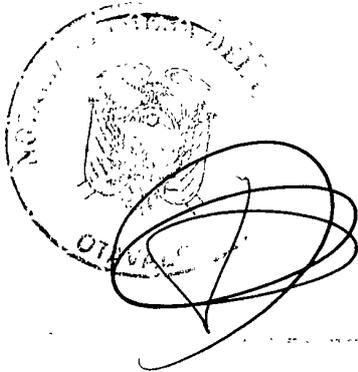
PAREDES GOMEZ MARCOS SANTIAGO

IMBABURA
 PROVINCIA
 SAN LUIS
 PARROQUIA

OTAVALO
 CANTÓN

ZONA

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



Handwritten signature: Marcos Gomez

R-101



OTAVALO 23/09/2009
 OTAVALO 23/09/2009

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSUACION

CIUDADANIA 100221536

ARCE ACOSTA ROBIN OSWALDO
IMBABURA/OTAVALO/SELVA ALEGRE
11 MARZO 1973

001-1 0020 0020 M

IMBABURA/ OTAVALO
SELVA ALEGRE 1973




ECUATORIANA***** V1333V1222

CASADO MARIA MATILDE DAVILA

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

NELSON ENRIQUE ARCE PROANO

FANNI MARIA ACOSTA
OTAVALO 15/01/2005

18/01/2017

REN 0149529




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

261-0002 NÚMERO
1002215364 CÉDULA

ARCE ACOSTA ROBIN OSWALDO

IMBABURA OTAVALO
PROVINCIA CANTÓN
JORDAN JORDAN

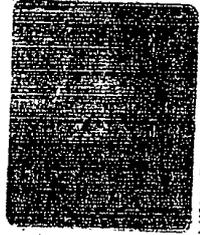


Robin Acosta



000010


 CIUDADANIA 170733214 2
 VILLARREAL TOBAR NAPOLEON ANIBAL
 CARCHI/MONTUFAR/GONZALEZ SUAREZ
 11 ABRIL 1963
 002- 0186 00190 N
 CARCHI/MONTUFAR
 GONZALEZ SUAREZ 1960

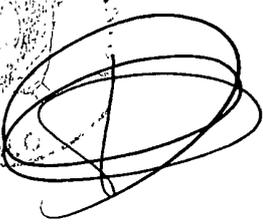


ECUATORIANA ***** V00447024E
 CASADO MARGITA DE JESUS YACHELGA TOAPA
 SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL
 JUAN VILLARREAL
 CLARA TOBAR
 IBARRA 24/04/2002
 24/04/2011
 REN 0001109



 REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
 252-0021 1707332142
 NUMERO CEDULA
 VILLARREAL TOBAR NAPOLEON
 ANIBAL
 IMBABURA OTAVALO
 PROVINCIA CANTON
 SAN LUIS
 PARROQUIA

 F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA


 R - 101

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 1001740350

MORILLO ENRIQUEZ CESAR GONZALO

IMBABURA OTAVALO SELVA ALEGRE

FECHA DE NACIMIENTO 27/07/1958

REG CIVIL 000100047 M

IMBABURA OTAVALO

FECHA DE EMISION 19/06/2008

Cesar Gonzalo Morillo
FIRMA DEL CEDULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 1001740350

MORILLO ENRIQUEZ CESAR GONZALO

IMBABURA OTAVALO SELVA ALEGRE

FECHA DE NACIMIENTO 27/07/1958

REG CIVIL 000100047 M

IMBABURA OTAVALO

FECHA DE EMISION 19/06/2008

Cesar Gonzalo Morillo
FIRMA DEL CEDULADO




REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

323-0020 NÚMERO

1001940350 CÉDULA

MORILLO ENRIQUEZ CESAR GONZALO

IMBABURA OTAVALO

PROVINCIA CANTÓN

JORDAN JORDAN

PARRÓQUIA ZONA

P. PRIORITARIA (II) DE LA JUNTA

Cesar Gonzalo Morillo

POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCION NACIONAL DE TRAMITO
TITULO DE CONDUCTOR

TIPO - B -

No. 1001940350

MORILLO ENRIQUEZ CESAR GONZALO

OTAVALO 27/07/1958

IBARRA 10/06/2008



EQUATORIA *****

VERIFICARE 0000011

SQLTEFC
SECUNARIN ESTUDIANTE
LUIS ERNESTO FLORES
ROSARIO MORALES
IBARRA 07/04/2003
07/04/2015

0050852



CIDADANIA 100308066-B

FLORES MORALES FAUSTO ARMANDO
IMBABELRA/OTAVALO/JORDAN

30 AGOSTO 1984
003- 0063 00861

IMBABELRA/ OTAVALO
JORDAN



Handwritten signature

REPUBLICA DEL ECUADOR
SERVICIO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VALIDACION
REFERENCIAL DEL VOTO POPULAR 07/04/2015

298-5012 1003080668
NUMERO C-DULA

FLORES MORALES FAUSTO ARMANDO

INDAGADO OTAVALO
PROVINCIA JANTEN
JORDAN JORDAN
PARRISORIA JUNT

Handwritten signature

Handwritten signature



R-101

REPUBLICA DEL ECUADOR SERVICIO NACIONAL ELECTORAL CERTIFICADO DE VALIDACION	
TITULO DE CONDUCTOR TIPO D-	
1003080668	
FLORES MORALES FAUSTO ARMANDO	
OTAVALO	07/04/2015
OTAVALO	21/03/2006
OTAVALO	15/07/2010

Handwritten signature

CIUDADANIA 100284404-9
 FLORES SAAVEDRA WILMER EUSTORGIO
 IMBABURA/OTAVALO/SELVA ALEGRE
 08 OCTUBRE 1981
 001-1 0080 00080 M
 IMBABURA/ OTAVALO
 SELVA ALEGRE 1981




ECUATORIANA***** V334311242
 CASADO ANA MERCEDES RAMIREZ VEGA
 SECUNDARIA EMPLEADO
 LUIS EUSTORGIO FLORES
 BLANCA MARINA SAAVEDRA
 OTAVALO 24/11/2005
 24/11/2017
 REN 0180538




Wilmer Flores

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

347-0012 NÚMERO 1002844049 CÉDULA

FLORES SAAVEDRA WILMER
 EUSTORGIO
 IMBABURA OTAVALO
 PROVINCIA CANTÓN
 JORDAN JORDAN
 PARROQUIA ZONA

FU PRESIDENTA (R) DE LA JUNTA



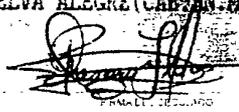



CASADO ORTIZ ORTIZ ZULEMA NARCIZA
 SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL
 MANUEL MARIA FLORES
 REFERANZA JOSEFINA FLORES
 OTAVALO 11/05/2010
 11/05/2010
 REN-3002111




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACION

CÉDULA DE CIUDADANÍA No 100222740-1
 FLORES FLORES EDWIN RAMIRO
 IMBABURA/OTAVALO/SELVA ALEGRE (CAB. SN. MICH)
 10 SEPTIEMBRE 1973
 FECHA DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL ACT. No 0088 00088 M
 IMBABURA/ OTAVALO
 SELVA ALEGRE (CAB. SN. MICH) 973

Edwin Ramiro Flores

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

247-0012 NÚMERO
 1002227401 CÉDULA

FLORES FLORES EDWIN RAMIRO

IMBABURA OTAVALO
 PROVINCIA CANTÓN
 JORDAN JORDAN
 PARROQUIA ZONA

F. J. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

OTAVALO



R-101
 TITULO DE CONDUCTOR
 TIPO E
 1002227401
 EDWIN RAMIRO
 OTAVALO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE PLANIFICACION ECONOMICA Y SOCIAL
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION

CIUDADANIA 100130836-8
 CALAPAQUI JOSE AMADOR
 IMBABURA/OTAVALO/GONZALEZ SUAREZ
 22 OCTUBRE 1964
 003-2 0069 00929 M
 IMBABURA/OTAVALO
 JORDAN 1964




ECUATORIANA***** V324
 CASADO MARIA MERCEDES SANDOVAL CH
 PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

 DOLORES CALAPAQUI
 OTAVALO 07/12/2008
 0971E72020
 REN 0512532




REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DEVOTACION

Referendum y Consulta 7-May-2011
 100130836-8 370-0001
 CALAPAQUI JOSE AMADOR
 IMBABURA OTAVALO
 GONZALEZ SUAREZ GONZALEZ SUAREZ
 Sancion Multa 26.40 Costo Rep. 1.000.000 34.40
 DELEGACION PROVINCIAL DE IMBABURA 00044
 2527085 15/11/2011-140/11



POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR
 DIRECCION NACIONAL DE TRAFICO
 PROHIBIDO CONDUCIR




0000013

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSAL

CEJULA DE CIUDADANIA No. 050337181-7

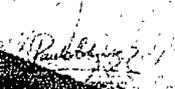
REMACHI CHINGO EDGAR FABIAN
COTOPAXI/LATACUNGA/ELOY ALFARO (SAN FELIPE
25 MARZO 1988
REG. CIVIL 002- 00724 M
COTOPAXI/LATACUNGA
LA MATRIZ 1988




ECUATORIANA***** V4333V4242

SOLOTERO EMPLEADO

ABELINO REMACHI
MARIA ISABEL CHINGO
IBARRA 15/12/2010
15/12/2022 REN 3455351



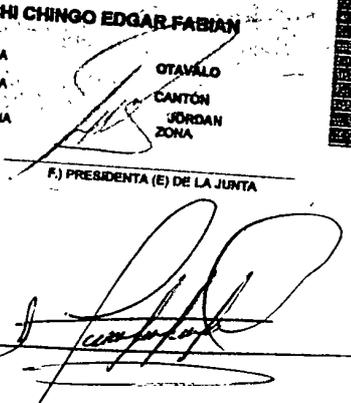
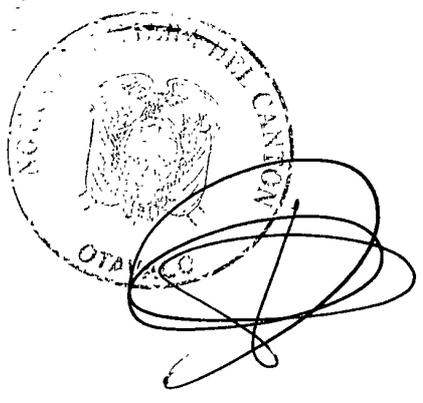

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

215-0025 NÚMERO 0503371817 CÉDULA

REMACHI CHINGO EDGAR FABIAN

MBABURA OTAVALO
PROVINCIA CANTON
JORDAN JORDAN
PARROQUIA ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

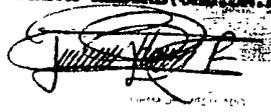
R-101

TITULO DE CONDUCTOR TIPO C

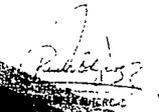
0503371817
REMACHI CHINGO
EDGAR FABIAN



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 100325723-3
 PULLAS LEMA HERMAN RICARDO
 IMBABURA/OTAVALO/SELVA ALEGRE(CAB.SN.MIGU)
 13 FEBRERO 1986
 D.O.I.-1 0035 00035 M
 IMBABURA/ OTAVALO
 SELVA ALEGRE(CAB.SN.MIG)986

ECUATORIANA***** E992911222
 SOLTERO
 SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL
 JOSE HERIBERTO PULLAS
 OLGA DORA LEMA
 OTAVALO 02/08/2011
 02/08/2023
 REN 4109306

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

155-0024 NÚMERO 1003257233 CÉDULA

PULLAS LEMA HERMAN RICARDO

IMBABURA OTAVALO
 PROVINCIA CANTÓN
 JORDAN JORDAN
 PARROQUIA ZONA

José de la Cruz
 PRESIDENTE (E) DE LA JUNTA

[Handwritten signature]

R-101 Agencia Nacional de Tránsito
 TITULO DE CONDUCTOR

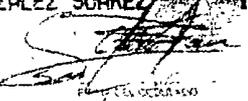
1003257233
 PULLAS LEMA
 HERMAN RICARDO

OTAVALO 02/08/2010
 OTAVALO 02/08/2010 02/08/2016




 REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 LOCALIDAD: QUITO, TEL: 593-2-2254779

CIUDADANIA: CIUDADANIA DE 100367998-0
 NOMBRE: CHICAIZA FARINANGO FREDY SANTIAGO
 IRRABURA/OTAVALO/GONZALEZ SUAREZ
 MAYO 1990
 001-1 0057 00057 M
 IRRABURA/OTAVALO
 GONZALEZ SUAREZ 1990


 F. CALVO



ECUATORIANA***** V4343V4222
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE

 MARIA ENCARNACION CHICAIZA FARINANGO
 IRRABURA 10/06/2008
 10/06/2020
 REN 0302663
 Imp




 REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

172-0002 NÚMERO
 1003679980 CÉDULA

CHICAIZA FARINANGO FREDY SANTIAGO
 IRRABURA OTAVALO
 PROVINCIA CANTÓN
 GONZALEZ SUAREZ GONZALEZ SUAREZ
 PARROQUIA ZONA


 F. PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA



Signature

R-101

 TITULO DE CONDUCTOR
 1003679980
 CHICAIZA FARINANGO
 FREDY SANTIAGO
 IRRABURA/OTAVALO/GONZALEZ SUAREZ
 OTAVALO
 OTAVALO
 OTAVALO




 REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 CIUDADANIA No 050072561-9
CANDO YANCHAGUANO REINALDO
 COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ
 26 FEBRERO 1955
 001-0092 00273 M
 COTOPAXI/LATACUNGA
 LA MATRIZ 1955
Reinaldo Cando


EDUCATORIA***** V4336V3222
 CASADO MARIA CHINGO
 PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
JOSE CANDO
MARIA YANCHAGUANO
 IBARRA 25/01/2011
 25/01/2023
 REN 3553872



 REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
 208-0005 0500725619
 NÚMERO CÉDULA
CANDO YANCHAGUANO REINALDO
 IMBABURA OTAVALO
 PROVINCIA CANTÓN
 SAN LUIS -
 PARROQUIA ZONA

 PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

Reinaldo Cando



R-101
 TIPO -C
 0500725619
CANDO YANCHAGUANO
REINALDO
 OTAVALO 03/07/2006
 OTAVALO 18/05/2011 18/05/2016




REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7399324
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VILLARREAL TOBAR NAPOLEON ANIBAL
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/11/2011 9:55:49

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- COMPAÑIA DE TAXIS CORAZATAXI CIA. LTDA
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IFIPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/12/2011

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

**DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



0000016

MUSHUK PAKARI Ltda.

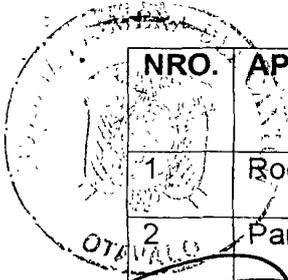
Cooperativa de Ahorro y Crédito
Somos la esperanza

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Otavaló, 29 de Noviembre de 2011

A quien le interese:

Mediante comprobante N° 100391, el Sr. **NAPOLEON ANIBAL VILLARREAL TOBAR CC.170733214-2** consignan en esta Cooperativa, un depósito de **CUATROCIENTOS SEIS dólares(USD \$ 406,00)** para **INTEGRACIÓN DE CAPITAL** de la **COMPañÍA DE TAXIS "CORAZATAXI." CIA. LTDA.**, hasta la respectiva legalización. Dicho depósito se efectúa a nombre de sus accionistas de acuerdo al siguiente detalle.



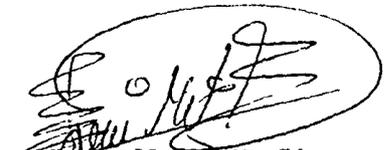
NRO.	APELLIDOS Y NOMBRES	N° CEDULA	CAPITAL PAGADO
1	Rocha Erazo Diego Patricio	100303323-8	29,00
2	Paredes Gómez Marcos Santiago	100290521-2	29,00
3	Arce Acosta Robín Oswaldo	100221536-4	29,00
4	Villarreal Tobar Napoleón Aníbal	170733214-2	29,00
5	Morillo Enríquez Cesar Gonzalo	100194035-0	29,00
6	Flores Morales Fausto Armando	100308066-8	29,00
7	Flores Saavedra Wilmer Eustorgio	100284404-9	29,00
8	Flores Flores Edwin Ramiro	100222740-1	29,00
9	Calapaqui José Amador	100130836-8	29,00
10	Remachi Chingo Edgar Fabián	050337181-7	29,00

Matriz: Otavaló

Direc: García Moreno y Modesto Jaramillo (Diagonal al Mercado 24 de Mayo)

11	Pullas Lema Hemán Ricardo	100325723-3	29,00
12	Quilumbaquin Bonilla Efraín	100256846-5	29,00
13	Chicaiza Farinango Fredy Santiago	100367998-0	29,00
14	Cando Yanchaguano Reinaldo	050072561-9	29,00
	TOTAL		406,00

Atentamente,

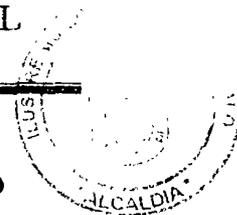

Jorge Moposita Chango
GERENTE GENERAL





REPUBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
MUNICIPIO DEL CANTÓN OTAVALO

CONSTITUCIÓN JURÍDICA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL MUNICIPIO DEL CANTÓN OTAVALO



CONSIDERANDO:

Que, los artículos 238 y 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que, los Municipios gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; que tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Art. 264 numeral 2) y 6) de la Constitución de la República del Ecuador expresa; Los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la Ley: 2.- Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. 6.- Planificar, Regular y Controlar el Tránsito y el Transporte Público dentro de su territorio cantonal.... En el ámbito de sus competencias y territorios, y en uso de sus facultades, expedirán Ordenanzas cantonales; Esto en concordancia con el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Que, el 29 de Marzo de 2011 en Registro Oficial Suplemento N° 415 se publicó las Reformas a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Que, El Art. 30.4 inciso primero y tercero de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos, y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las Ordenanzas que expidan para Planificar, Regular y Controlar el Tránsito y el Transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y seguridad vial y, deberán informar sobre las regularizaciones locales que en materia de control del tránsito y seguridad se vayan a aplicar.

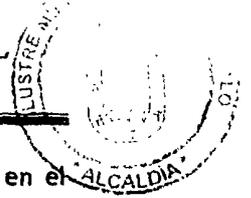
Que, el Art. 30.5 en los literales m) y P) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establecen; m).- Regular y suscribir los contratos de operación de servicios de transporte terrestre, que operen dentro de sus circunscripciones territoriales; y, p).- Emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre a las compañías y/o cooperativas debidamente constituidas a nivel intracantonal.

Que, en el Art. 20 numeral 20) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece, que son funciones y atribuciones del directorio "Aprobar los informes previos emitidos por el departamento técnico para la Constitución Jurídica de toda compañía o

10/3/11



REPUBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
MUNICIPIO DEL CANTÓN OTAVALO



cooperativa en el ámbito de su competencia, según los parámetros que se establezcan en el reglamento. Así mismo deberá registrar y auditar los Informes Técnicos Previos para la Constitución Jurídica emitidos por los GAD's que hubieren asumido la competencia”.

Que, conforme lo establece el Art. 68 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio del Cantón Otavalo, contrató el Estudio de Movilidad para determinar la oferta y la demanda del servicio de transporte en el cantón Otavalo.

Que, el Gobierno Nacional a través de los Ministerios de Economía y Finanzas, de Gobierno y del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, mediante el Convenio suscrito el 31 de mayo de 2006, transfirió de forma definitiva a la Municipalidad de Otavalo, las Funciones Atribuciones, Competencias y Responsabilidades para la Planificación, Organización y Regularización del Tránsito y Transporte Terrestre del Cantón Otavalo.

Que, el numeral 2.3 del Convenio de Transferencia de Funciones suscrito el 31 de mayo de 2006, establece como objetivo “Conferir informe favorable previo para la Constitución de compañías y cooperativas de transporte terrestre domiciliadas en el cantón Otavalo.”

Que, con fecha 9 de marzo de 2007, se aprobó la Ordenanza de Regulación Funcionamiento y Control del Tránsito y Transporte Terrestre en el cantón Otavalo.

Que, con fecha 20 de junio de 2011, fue analizada, discutida y aprobada la Ordenanza Sustitutiva de Regulación, Funcionamiento y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial en el cantón Otavalo.

Qué, con fecha 14 de julio de 2011, se aprobó en el Seno del Concejo Municipal en segunda y definitiva LA ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LOS/AS ASPIRANTES AL SERVICIO DE TRANSPORTE COMERCIAL.

Que, conforme lo establece el Art. 6, “Etapas del Proceso.- La Autoridad Administrativa coordinará el procedimiento para la Calificación y Regulación del Transporte Comercial en el cantón Otavalo, en base al cumplimiento de las siguientes etapas..... 6.- Constitución Jurídica, 7.- Otorgamiento de Permiso de Operación” Art.6 Ordenanza y en atención al pedido de los directivos de la **COMPAÑÍA DE TAXIS “CORAZATAXI” CIA LTDA**, domiciliada en el cantón Otavalo, Provincia de Imbabura.

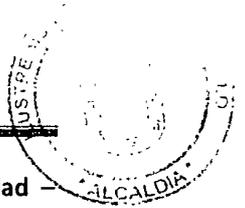
Que, se cuenta con el Informe Técnico de Factibilidad N° 001-JTTM-2011-CJ-04010 previo a la Constitución Jurídica, de fecha 01 de diciembre de 2011, emitido por la Jefatura de Tránsito y

[Firma manuscrita]



0303010

REPUBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
MUNICIPIO DEL CANTÓN OTAVALO



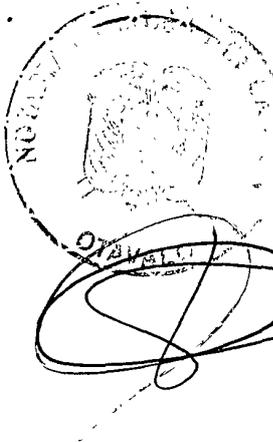
Transporte Terrestre Municipal el cual se encuentra sustentado en el Estudio de Movilidad – Oferta y Demanda del Transporte Comercial del cantón Otavalo; el cual determina la necesidad de incrementar la flota vehicular en un número de 116 ciento dieciséis unidades organizadas en nuevas operadoras de carácter limitado.

Que, los interesados han cumplido y presentado la documentación la cual está acorde con los requisitos determinados por este organismo conforme el Art. 112 de la Ordenanza Sustitutiva de Regulación, Funcionamiento y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el cantón Otavalo. ” para la emisión del Informe Técnico Previo a la Constitución Jurídica conforme lo establece el Art. 20 numeral 20) de la LOTTTSV.

Que, el proyecto de minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código Civil y de Comercio; por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial.

Que, La nomina de los Catorce (14) integrantes de esta naciente sociedad limitada es la siguiente:

1	Rocha Erazo Diego Patricio	1003033238
2	Paredes Gómez Marcos Santiago	1002905212
3	Arce Acosta Robin Oswaldo	1002215364
4	Villarreal Tobar Napoleón Anibal	1707332142
5	Morillo Enríquez César Gonzalo	1001940350
6	Flores Morales Fausto Armando	1003080668
7	Flores Saavedra Wilmer Eustorgio	1002844049
8	Flores Flores Edwin Ramiro	1002227401
9	Calapaquí José Amador	1001308368
10	Remachi Chingo Edgar Fabián	0503371817
11	Pullas Lema Herman Ricardo	1003257233
12	Quilumbaquín Bonilla Efraín	1002568465
13	Chicaiza Farinango Fredy Santiago	1003679980
14	Cando Yanchaguano Reinaldo	0500725619

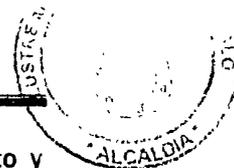


Por ser una sociedad de capital limitada, no presentan vehículos; sin embargo para el Permiso de Operación deberá justificar la tenencia del parque automotor acorde con el servicio propuesto, en un número de catorce unidades y conforme al cuadro de vida útil establecido en la disposición Transitoria Cuarta de la Ordenanza para la Regulación y Calificación individual de los/as aspirantes al Servicio de Transporte Comercial.

PA



REPUBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
MUNICIPIO DEL CANTÓN OTAVALO

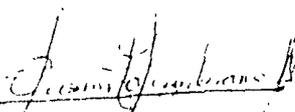


En uso de las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad vial, en el Art. 20 numeral 20), El Convenio de Transferencia de Funciones cláusula segunda numeral 2.3, y, La Ordenanza Sustitutiva de Regulación, Funcionamiento y Control del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial en el Cantón Otavalo, en el Art. 6 numeral 22 y Art. 7; numeral 7.1 literal b), el Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio del Cantón Otavalo:

RESUELVE.

1. Emitir Informe Favorable Técnico Previo para la Constitución Jurídica consecuentemente para la emisión del Permiso de Operación de la **COMPAÑÍA DE TAXIS "CORAZATAXI" CIA LTDA**, domiciliada en el cantón Otavalo, Provincia de Imbabura.
2. Una vez Adquirida la Personería Jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y a las Resoluciones que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio del Cantón Otavalo que por intermedio del departamento especializado dictaré y más autoridades que sean del caso.
3. Comuníquese de esta Resolución a los interesados, a la Superintendencia de Compañías, a la Agencia Nacional de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial; y, a las demás autoridades competentes.

De la ejecución de la presente Resolución se encargará el señor Alcalde y demás funcionarios en cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones.


Luzmila Zambrano Maldonado
SECRETARÍA GENERAL(S)



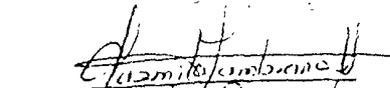


0000019



REPUBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
MUNICIPIO DEL CANTÓN OTAVALO

CERTIFICO: Que la presente Resolución fue discutida y aprobada por unanimidad por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Otavalo, en sesión ordinaria del día lunes 12 de diciembre del año dos mil once.


Luzmila Zambrano Maldonado
SECRETARIA GENERAL(S)

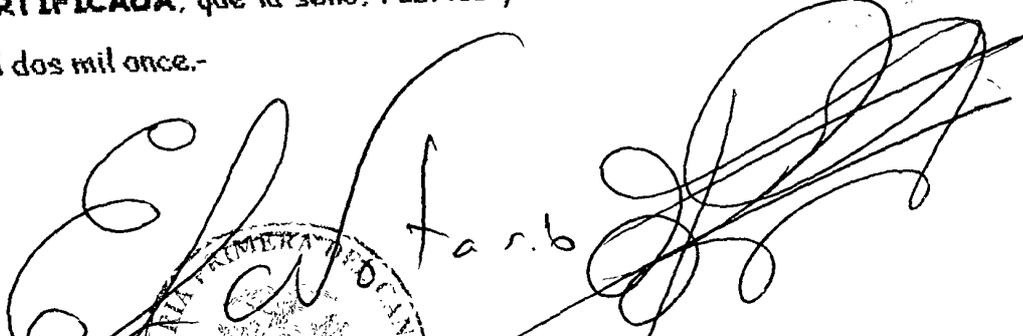
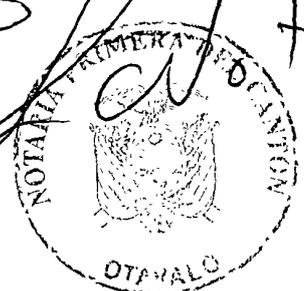


EJECUTESE:


Mario Conejo Maldonado
ALCALDE DE OTAVALO



Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA**, que la sello, rubrica y firma en Otavalo, a siete de diciembre del dos mil once.-


f. a. r. b.

Ab. J. Fabián Simbaña Ayabaca
NOTARIO PRIMERO
CANTÓN OTAVALO



RAZÓN: Dando cumplimiento a lo expuesto en el Art. Segundo de la Resolución Número **SC.IJ.DJC.Q.12.001441**, otorgada por el Dr. Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, de fecha diecinueve de marzo del dos mil doce, al margen de la matriz de la escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA**, marginé la aprobación de la **COMPAÑIA DE TAXIS CORAZATAXI CIA. LTDA.**, Otavalo, veintidós de marzo del dos mil doce. - De todo lo que doy fe.-

El Notario



Ab. Fabián Simbaña Ayabaca
NOTARIO PRIMERO
CANTON OTAVALO

Registro de la Propiedad del Cantón Otavalo

RAZÓN: Queda en esta fecha inscrita la presente escritura de **CONSTITUCION de la COMPAÑIA DE TAXIS CORAZATAXI CIA. LTDA.**, en el Libro **REGISTRO MERCANTIL**, con el Repertorio número 949, partida número 56.-

Otavalo, 22 de marzo de 2012.-

las 09H40

Responsables
Inscriptora Anita Diaz
Razón Nancy Chandi

De los 22 de marzo de 2012
Dra. Lourdes Alta Lima
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
DEL CANTÓN OTAVALO





RESOLUCIÓN No. 008-CJ-010-2012-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ingreso No. 1777-AC-ANT-2012 de fecha 25 de enero de 2012, la compañía que opera bajo la modalidad de Transporte Comercial en Taxis Convencionales cuya denominación es "**COMPAÑÍA DE TAXIS CORAZATAXI CIA. LTDA.**", solicita el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte Comercial en Taxis Convencionales en denominada "**COMPAÑÍA DE TAXIS CORAZATAXI CIA. LTDA.**" con domicilio en cantón Otavalo, provincia de Imbabura, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **CATORCE (14)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	N° CÉDULA
1	Rocha Erazo Diego Patricio	1003033238
2	Paredes Gómez Marcos Santiago	1002905212
3	Arce Acosta Robin Oswaldo	1002215364
4	Villarreal Tobar Napoleón Anibal	1707332142
5	Morillo Enriquez César Gonzalo	1001940350
6	Flores Morales Fausto Armando	1003080668
7	Flores Saavedra Wilmer Eustorgio	1002844049
8	Flores Flores Edwin Ramiro	1002227401
9	Calapaqui José Amador	1001308368
10	Remachi Chingo Edgar Fabian	0503371817
11	Pullas Lema Herman Ricardo	1003257233
12	Quilumbaquin Bonilla Efraín	1002568465
13	Chicaiza Farinango Fredy Santiago	1003679980
14	Cando Yanchaguano Reinaldo	0500725619

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - ~~estratégico~~ para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

SECRETARÍA
GENERAL
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO
Quito, Ecuador



La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial en Taxis Convencionales a nivel local, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial en taxis convencionales, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, *previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.*

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, mediante el Convenio de Transferencia de Funciones, suscrito el 31 de mayo de 2006 por el Presidente de la República, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Gobierno y Presidente del Concejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, y el Municipio de Otavalo, se transfirió en forma definitiva a la Municipalidad de Otavalo, las funciones, atribuciones, competencias, planificación y organización del tránsito y transporte terrestre del cantón Otavalo.

Que el Gobierno Municipal del Cantón Otavalo, acogiendo al Convenio de Transferencia de Funciones, suscrito el 31 de mayo de 2006, mediante Oficio No. 007-AT-OT-2011 de 24 de enero de 2012, expide Resolución favorable No. 143 de 12 de diciembre de 2011, para la emisión del Informe Previo Constitución Jurídica de la compañía de Transporte Comercial en Taxis Convencionales "**COMPAÑÍA DE TAXIS CORAZATAXI CIA. LTDA.**"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 0385-DJ-ANT-2012 de fecha 05 de marzo de 2012 y que la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 274-DAJ-010-CJ-2012-ANT de 05 de marzo de 2012, expide informe favorable para la emisión del Informe Previo Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial en Taxis Convencionales denominada "**COMPAÑÍA DE TAXIS CORAZATAXI CIA. LTDA.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, **resuelve:** "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

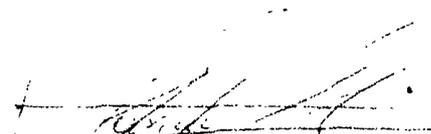
OTAVALO
MUNICIPALIDAD
SECRETARÍA DE
GESTIÓN
2012

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

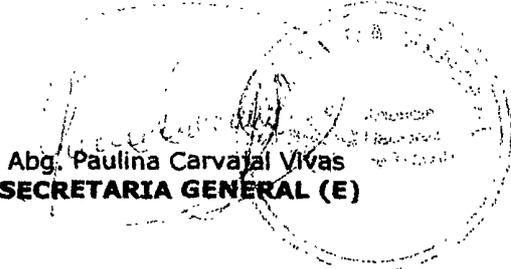
1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte Comercial en Taxis Convencionales denominada "**COMPAÑÍA DE TAXIS CORAZATAXI CIA. LTDA.**", con domicilio en cantón Otavalo, provincia de Imbabura, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 07 de marzo de 2012.



Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:



Abg. Paulina Carvajal Vivas
SECRETARIA GENERAL (E)

0000022



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

07228

Quito,

19 MAR. 2012

Señores

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MUSHUK PAKARI LTDA.

Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑÍA DE TAXIS CORAZATAXI CIA. LTDA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL